

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 316 Cuaderno No. 6665

Año 1659-1660 No. de hojas 61

Litigio civil original seguido ante el maestro de campo Bal-
tañar de Los Reyes *meléndez de la Cueva* corregidor y justicia mayor de la ciudad
de Huamanga, por don Salvador, don Cristóbal y don Antonio de
la Cuba, hijos naturales y herederos del capitán Cristóbal de
la Cuba Maldonado con el colegio de la compañía de Jesús de
esa ciudad, representado por el padre Blás de Reyes, para que
se les entregue la hacienda de "Chepita", sobre la cual dejó im-
puesta el capitán de la Cuba, una capellanía para mujeres, con
el principal de \$ 4,000, nombrando patrón de ella al padre rec-
tor del mencionado colegio; según escritura de 11 de noviembre

Observaciones del año de 1659.

Clasificación Judicial Civil-Jesuitas-Fundaciones

Estudiado en Lima, á 16 de diciembre de 1907.

Chirca.



1109 A. 1109
1109 y 1109

92a



SE CST
LEG 2
DOC 63
A 60

Dase en el curso de exención alguna a ^{la} ~~que~~ el nombre de
 Credens por manera que lo an venido a ser los legados
 y en especial el Colegio de la Compañia de Jesus y la
 Capellanía que a su cargo quedo La fundacion y en fuer
 za del derecho hereditario y del que nos pertenece por
 tales hijos del dicho Don Xptoual de la Cueva con
 de ser preferidos a la capellanía y legado del dicho
 Colegio en la hacienda consignada nombrada chi

Pita, porque el derecho de alimentos y en su caso de figura
tales esprimen que el de los legados y mandas que son
van a la misma fin de deuda y para alimentar no no a
otros bienes que la dicha hacienda de chipita de que de el
de cuenta y entregarla Pedro de guenechea como
fiador del Padre Antonio de la Compañia de su
en el albarazgo y tenencia de bienes del dicho padre en
Padre quien esta obligado a estar a derecho en este juicio
Asi que se cumpla y execute todo lo que por derecho hubiere
lugar en orden a la misma fin en que estan obligados
los bienes del dicho Padre y el diácono, sortidos por
lugar primero de los legados como acreedores contra ellos
para que en lo correspondiente a nuestro derecho y equi
valente a los bienes de que emporido despojado seamos
entendidos por herederos del dicho Padre o por al
menos de la dicha hacienda de chipita por no ab
quedado otra en su de que podemos valer a tanto a la
igual y siempre quisier de no qualquier derecho y
repetir todo lo demás que nos convenga

Y por lo que pedimos y suplicamos mande
adjudicarnos la dicha hacienda de chipita
apremiando al dicho Pedro de guenechea no
de cuenta de ella prestando nos allegado del
dicho colegio y capellanía como acreedores de
mejor derecho que el que se dice que pedimos
en conformidad del dicho y sin mentos y
derechos que tenemos que en su calidad de bienes
se amparados en ella como herederos del dicho
Padre y en lo necesario para que por que
tiene nuestro poder. H. G.

Otro pedimos y suplicamos mande relator de figu
ato de nombre procurador con señalamiento de
el trado y al dicho Pedro de guenechea no de quini
torpes y paralis y penas de esta causa de los frutos
de la dicha hacienda porque no tenemos otra cosa de
que valer nos y es fuerza tener de por derecho llan
porque no quede indefenso este juicio y perere a



Qued.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINQUENTA
Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE

non 1658 y 1679

En el día once de mayo del dicho año
de sesenta y cinco y en presencia del Pte
Don Juan de la Cruz de la Cruz
al Pte de Velasco aluado
y en presencia de los señores Don Xpoual
Velasco tamba y Don Personá
y como segues oferto y de saluación

Don Juan de la Cruz
Don Xpoual Velasco

non 1658 y 1679

En el día once de mayo del dicho año
de sesenta y cinco y en presencia del Pte
Don Juan de la Cruz de la Cruz
al Pte de Velasco aluado
y en presencia de los señores Don Xpoual
Velasco tamba y Don Personá
y como segues oferto y de saluación

Don Juan de la Cruz
Don Xpoual Velasco



SECCO PRIMERO, VEINTE Y OCHO
TROCISCOS, CINCO DE MILY SEIS
CENTOS Y OCHOVENTA Y OCHO.
Y SEISCIENTOS Y OCHOVENTA
Y CINCO.

El Virrey don Juan de Palafox y Mendoza

SIRRE DE SELLO SEGVNDO

PARA LOS AÑOS DE

1658 y 1659.

Pöfer

[illegible]

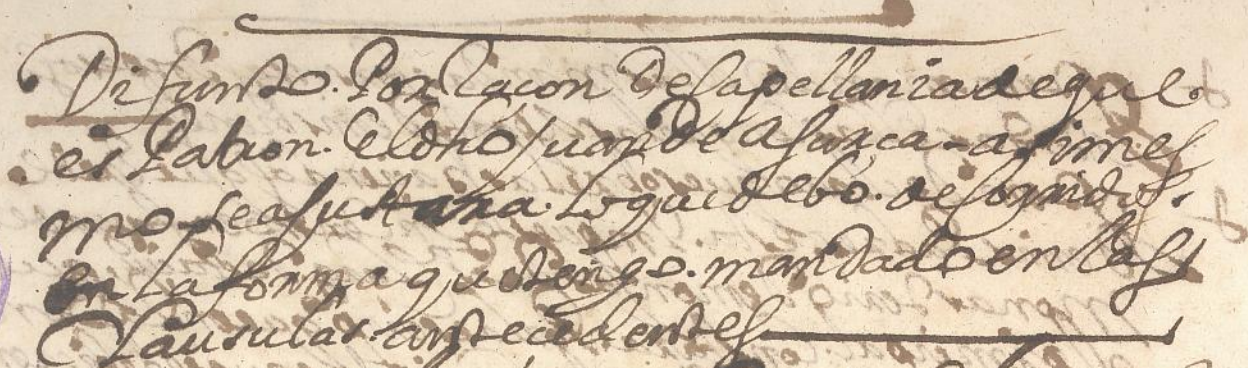
[illegible]

Comme l'homme
à l'homme de l'homme

[illegible]

7

[illegible]



D. Sepaguen
 D. m. De Caro queda en su Bautista la
 barria m. en el de al lado de fondo. D. m. de
 treinta pesos m. de Sepaguen a gente de
 la bodega de la guerra

mandorepague
2 Dem declaro que venido quenta dem mucho
tiempo de tapar el Conju de angulo comencado ex
Grmiconciencia. Nallo. no deueale el dia
de xora alguna declaro lo que fonde —

2. Item. Declaro que si a la bodega de fran. de
sacata la difundo. Lo que de los bienes que se o
en laaxon. Enmipda ea. si el munda. bies a f.
in apaxefol. - Las imesmo. si el enouillof. son
otra cosa. Alguna. mardo. se paguelo que fuere
judo. Que denba. ep. la. chammula. f. na. villos
gan. imesmo. decur. Cien panegas. de trigo. paguel.

Alfede de la villa de la ciudad mande que asen
memoria de lo que lo que fue de declaro anssi
parague de lo que lo que fue de declaro anssi
Idem. Declaro que de lo que lo que fue de declaro anssi
menfader. Cunt. de lo que lo que fue de declaro anssi
olo que parate en de lo que lo que fue de declaro anssi
maggi. quantia tiene en penda de lo que lo que fue de declaro anssi
perlas gueras. mando se pague la dicha cantidad
Cessa que en la dicha cantidad
Idem. Declaro que de lo que lo que fue de declaro anssi
no de cosa de lo que lo que fue de declaro anssi
aenta de lo que lo que fue de declaro anssi
primediatam. se pague de lo que lo que fue de declaro anssi
pauex. que pague de lo que lo que fue de declaro anssi
quanto de lo que lo que fue de declaro anssi
de lo que lo que fue de declaro anssi
de lo que lo que fue de declaro anssi
dias de lo que lo que fue de declaro anssi
quarenta de lo que lo que fue de declaro anssi
papeles. Mando se pague de lo que lo que fue de declaro anssi
viener de lo que lo que fue de declaro anssi
Idem. Declaro que de lo que lo que fue de declaro anssi
mercader. sobre un centillo de lo que lo que fue de declaro anssi
pessos de lo que lo que fue de declaro anssi
mando se pague de lo que lo que fue de declaro anssi
Idem. Declaro que de lo que lo que fue de declaro anssi
Anfaro que de lo que lo que fue de declaro anssi
Cari. de lo que lo que fue de declaro anssi
ser ruiden de lo que lo que fue de declaro anssi
Religioso de la Compania de Jesus. Juan del Villa
Juana de lo que lo que fue de declaro anssi
Idem. Declaro que de lo que lo que fue de declaro anssi
Idem. Declaro que de lo que lo que fue de declaro anssi
pessos de lo que lo que fue de declaro anssi
unfado de lo que lo que fue de declaro anssi
obra de lo que lo que fue de declaro anssi

Chiquillo lo qual se cumplió. Luego quise fallar con
por que. esta es mi estimación de esta mina de plata
y de oro. mando. seden. a Pedro de arroyo. Indio
alcalde. de la dicha hacienda de ricas. y sinte. y
quatro basas de doce leguas. Por que ha merecido muy
bien. merecida.

2 Bien. Mexeidal
Dem. mando se den a la mulata nombrada
maxia Docebalas

2. Dem. Declaro. que en unca Ridd. Casado ni emido
 hijos Legitimos. Declaro. Por mis hijos naturales.
 a Don Juan Lopez. Por su hijo. Don Antonio Don
 Catalina. De la Cuba maldonado

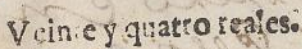
[illegible]

invitacion alguna
 Dem. mande que las Casas de la morada en que
 vino en estacion. no se vendan. sino que todos micheps
 vivan en ellas. cinco en ninguna man en aca
 puedan. todos ni ninguno. de los enagenar. Por
 que la Venta. o enagenacion. de ex en sin m.

guma Deningum. Efecto
de Demingo. obras ochomulas decaaga. A
paseadas de leata. abaxo laquales. Hebe
alvarides. el dho Doming. Comero. magdo.
nause. Conel fassimp deymari. La caucodel
pague. supalox. Chuehuasardhamulas.
Cumplido pagado. edemistamend
grandas. Regadofel. de. D. Trombo
Joamis. Tribexcales. Herederos alordhos.
Donasalvador. Don. Stora. Don. antonio
Doña Catalina. Cuba. ma. donadomis
pips. naturales. Parague. Herederos
viepes. Postqua. lerpantes. tanto. eluno. Com
elopro. Ecet. mripa. la dha. Macatalina.
de la. Cuba. laqual. a. de leuan. tod. lo que
da de. Natado. Dne. semistamend. D. los
Dermas. andepastia. de. las. derma. hacienda
que queda. Comodhos. Postqua. lerpantes
tanto. eluno. Cozro. el dho. gueron. los
Dhos. D. M. Stora. Donasalvador. Don
antonio. de la. Cuba. ma. donad. D. los
Dhos. mripa. Otxaxan. go. cando. se. la
dha. hacienda. luego. quere. faller. ca. nacion
de. la. parricion. D. dho. Pedro. antonio. de la. de
D. si. grand. de. illanueva. D. os. Cusar. entre. ellos
D. los. D. de. senicion. D. los. Heredaxan. la.
+ D. ha. mripa. hacienda. Con. la. bendicion. de. dios. D. la. ma.
Con. el. D. xrebo. D. mulo. obras. quales. quiera.
De. la. mendo. D. de. dicitos. D. de. res. D. de. res. D. de. res.
espeira. D. quedi. Al. a. fere. D. ceal. Juan. gutierrez.
Seguim. ta. villa. D. fomento. de. la. regida. D.



[illegible]



Sello primero, de nte y o d e
t r o r e a l e s , a ñ o s d e m i l y s e i s
c i e n t o s y o d e c r e n t a y o d e c -
t r o , y s e i s c i e n t o s y o d e c r e n -
t a y c i n c o .

1658

T. A. P. C. J. N. CO.
 LO SEGUNDO. No sario de la fonsa a Cruzada con
 Años de no nramientos del señor Guce don
 y 1650. Joseph de Bue ndia a Lpenci L mayor
 del fonsa al delafonsa fonsa sabide Laimada de
 Los deos quee comi es para Laco bransi de La
 Oulag ee L a Jimera L segunda L encera a pre
 dicacion de los etima concecion que fue a cargo del
 O hies L edio benio ee coisee. certifico lo que en
 puanso puedo de de ne cho q a Luga como en el gualo
 del dho fonsa quee L p o n a n e m i r e s i g n i o f o n s a
 C o e c u t i n a d e o f i s i o p o r q u a d e n o a d a n s e c o n
 L r a q u a n q u e n e a d c o m o f i a d o r d e l d h o p e d r o
 C o n t i n e e c o n s e i p o r q u a n t i a d e o s m i t p e s
 e n s a d a s e n q u e l e f i o p a r e s u l t a d e l p r i n c i p a l
 a l c a n s e q u e s e l e h i o a l d h o t h e t o x e r t o
 p a n a l o p u a l l e d e g a c h o m a n d a m i e n t o
 d e l e c e c u c i o n e n f o r m a c o n t r a e l d i c h o
 t h e t o x e r o f i a d o r e e t a b o r a d o r e e l a m i e n d o
 p e c h o e f e n s i o n d e b i e n e e c o n t r a l d h o
 q u a n g u e r r e r o n o s e l e b a l l a r o n m a s
 d e s i e n t o l c i n q u e n s a f a n e p a d e r n a q u e
 l e t e n e n d i e r o n t a r a n d e n y a
 d e l a p a g a p r i n c i p a l e n t r e c i e n s o p e s o r
 t e r r a s a n d o s e e n p u b l i c o d o r e f o n
 q u a n q u e n o d e h a d e e c u b i r m a s
 b i e n e e s e g i e r o n L a c o d i l i g e n i a
 q u e f u e r o n p e s e f a r i a s n o s e l e g a l l a r o n
 o t r o s q u i n q u a n s v i e n e e m a s d e l d i c h o
 m a s p o r f u n a C a u s a e l d i c h o s e n o
 q u e e l e f i c e s e s i s o a f u n a m i n c o n t r a l o r
 p e n e d e r a d e l c a p i d a n d o n e p o r a l
 u e l a d e l a f u n a c o r r o a b o n a d o n d e l d i c h o



[illegible]



SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y DOS Y CIN-
QVENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE

[illegible]

de la Loana que en dho. Laodunco
entre gocho mlt. Iponion endo. I efor
Le Llenon chano. Lae bolun
azucar endice. I ruercom. I decorado
I dho. ano aueroto mayor q. onedon
I ruse diendo q. so. Laaxe q. m. f. d. r.
necesario se le. I masaron
Laodhaa. haientae endha. laasidad
I ene. I e. I ad. I aneio. I on. I e. I uel
Carallo de q. u. man. viudade. I al. fere
uea. I q. u. q. u. e. r. e. de. I m. d. m. lla
di. f. u. n. o. I d. o. d. e. s. i. u. i. o. n. p. r. e. s. e. n. s. o
I d. i. o. I a. e. h. a. i. e. n. t. a. e. a. l. i. x. x. e. r. m. a. d. a. d. a.
I d. o. e. I d. a. n. s. o. I a. e. s. r. e. s. e. n. s. a. n. d. o
p. u. e. l. e. I e. s. e. n. e. s. i. a. n. I e. s. p. e. s. o. d. e. s. e. n.
p. i. s. a. I e. s. i. d. i. m. a. l. e. d. o. n. d. e. q. d. e. m. o. a. r.
h. i. x. o. p. u. e. f. u. e. d. e. I e. a. s. i. s. a. n. p. e. d. r. o. d. i. a. f.
d. e. n. o. I d. a. e. q. u. e. n. o. q. u. e. f. u. e. d. e. I a. e. d. h. a. f.
h. a. i. e. n. t. a. e. I f. u. n. d. a. d. a. p. r. i. n. c. i. p. a. l. d. e. l. l. a.
I n. d. i. c. a. n. t. o. q. u. e. I d. r. i. s. a. m. i. e. s. a.
I e. c. o. m. d. e. s. i. a. d. i. c. h. o. I a. n. s. o.
I a. e. l. d. e. r. e. q. a. b. o. l. o. n. g. o. h. a. i. e. n. t. o.
I o. b. l. a. i. o. n. f. o. r. m. a. l. d. e. I a. c. a. n.
f. i. d. a. d. e. n. p. r. u. s. e. I a. n. e. m. a. d. o.
I r. o. s. e. t. r. a. c. t. a. d. o. d. e. d. i. c. h. o. e. s. c. r. i. t. o. a. l.
d. i. c. h. o. f. e. n. o. r. c. h. a. n. s. e. I h. e. r. e. d. e. r. o.
I e. a. r. a. c. a. l. i. f. i. c. a. r. I d. e. n. e. c. h. o. d. e. l. o. h. o. t. a. n. s. o.
I p. r. e. s. e. n. t. o. I a. m. b. i. e. n. I n. f. o. r. m. a. c. i. o. n.
I u. d. i. c. i. a. l. e. n. p. u. e. b. a. e. l. l. a. I n. o. I o. s. e. n. s. o.
I m. e. s. a. I e. s. i. d. i. m. a. l. e. l. d. i. c. h. o. c. a. p. i. o. a. n.
I e. d. r. o. d. i. a. d. e. I o. a. e. I e. n. t. i. f. i. c. a. n. d. e. n. e. l. l. a.
I e. d. i. g. o. d. e. m. a. y. o. r. e. s. e. l. e. c. i. o. n.
I f. i. g. u. i. e. n. d. o. t. e. e. I e. a. r. r. i. u. l. o. I a. h. e. r. e.
I d. e. n. o. I e. l. d. i. c. h. o. I e. n. o. r. c. h. a. n. s. e.
I n. o. c. o. n. t. r. a. r. i. d. e. n. o. e. I d. e. n. e. c. h. o.
I d. e. l. a. d. h. a. d. o. r. a. I a. u. e. l. I o. m. i. d. i. e. n. d. o. l. o.
I p. u. e. l. e. q. u. i. d. o. I n. e. e. d. e. c. a. s. o. a. l. e. g. a. r. I e. g. a. n. d. o.
I a. g. u. e. r. a. d. o. d. i. c. h. o. a. n. t. e. I o. c. o. n. c. i. d. a. u. o. d. e.
o



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OVAR EN-
TA Y SEIS, Y OVAR ENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Con sea hecho de las haciendas
 que quedaron por fin mueras
 de dicho Don Christoval Vela
 de la finca de Subalon y procedido
 en pago a los dichos acredores
 en la forma y manera siguiente
 En primer lugar se pagado y satisfecho
 el dicho combenso y en su nombre
 el padre Comendador Fray Fernando
 de la ordena encantidad de los ochocientos
 sesientos y diez y seis de principal por el
 de San Juan de los rios de Indias de la hacienda
 de Pedro diaz de moya de que fundo el capitan
 otorgado a su eruan año
 en veinte y tres dias del mes de he
 año de mill y quinientos y setenta y siete
 situada en la dicha hacienda de moya
 para que con el dicho combenso
 y memoria y en que
 el fundo de observando las calidades
 y circunstancias de que se trata en el
 notu inenso otorgado de la
 fundacion para su conservacion
 firmes de la dha y saul canill
 de Guzman apvien y en go de cla
 rado y en esen el tanto de dha
 hacienda como antes y legitima
 de dicho capitan Pedro diaz de moya
 en su alor y formidad de la dha
 y osion de ella y paga de los mismos
 y Cristobal de la dha combenso
 para pagarle los meritos que conuien
 de de veinte y cinco de noviembre
 pasado en que se le dio la dicha posesion

[illegible]

[illegible]

a Luacea y Genes del Bienes
que fue del dicho don chrisdona
y de la de la puma y cauando de me
lecedonia canidos de peso y lexanse
por a l'brecho de l'cho quan quinsere
Cura e seccion de l'aro no auer lu
gar d'ano auer o regens ad
y no auer nens o auer nens con palle
ca l'fi que fue posicion mas de
la dicho e conda simple y sin
autoridad de derecho autentica
y Paralo que fide en el l'ca
de d'essa su derecho a la l'ca
contra otra que a l'ca en bienes
que fueren en queda do del dicho
Don chrisdona l'ca de la puma
y dando el dicho quan quinsere
de nece l'itios l'abian ba
de l'alez de madio se l'epaguen
los dos mil novecientos y
sedenta lun d'eso y se iene
a l'ca. — y en quanto al cauaua
pedida por l'ancito dia ca l'denon
de l'anemase que se fue de l'as dichas
gauenas de l'aro no auer lugar
el l'ca que se l'ha a l'ca ual l'ca
y oger como se l'adenda fisco l'
y no se l'embolun l'anua
contraida por l'as l'assee y de lo
quidies care hechas l'as l'as
en la forma l'efenida se l'entrieque
a los herederos de l' dicho don
chrisdona l'uel de l'acura
Constituyda en el
de l'anemase que son l'os l'as

I dando fianza conforme a la
 ley delto Cdo. & condono en la
 cosa a la dicho, viene a su aca-
 cion en mi Cetero & Por lo
 en presencia de fin de a su gan-
 ante, pronuncio & mando
 Dongo Leon de Buendia

Laomunda

Dho. Honorario La Comandancia
 de Cusco Paeleño Maestre
 del Campo Don Joseph de Buendia
 a Equale Mayor de Ltri. Bunal
 de la fansa Cruzada de la Ciudad
 del deese conegio Guodiciarra
 ior reo angano de fansa Bue
 Comisario por Comision de la
 fansa Cruzada para la obanta
 dello que el sesonero Pedro Benides
 coseo y Resonero de la fansa fana
 rada de la zaimera Segunda
 y tercera Predicacion de la Lotim
 Concecion que en ella firmo su
 nombre quando haivendo audiencia
 publica como lo adevuso y costumbre
 en la ciudad de guanagarn
 cines de diciembre de mill y seis
 cientos y cinquenta y ocho años
 siendo de edad de años de con de
 de las pres del licenciado Don Balt
 Obispo de la diocesis de castilla
 Curaznicario de guanagarn
 el Bachiller Don andree de berna
 cat Presonero y dello ofee an
 sem Pedro persomino de Cardenas
 no dario de la fansa Cruzada



Charles

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

SIREZ DE SELLO QVARTO

PARA LOS AÑOS DE

1058 Y 1059

En la ciudad de guamangarn
cinco de diciembre de mil y seis
cientos y cinquenta y ocho
año. Le enotifiqué que la sen
denia de la aduana de guamangarn
pero de bermotilla en persona que
como le enotifiqué de nuevo adberbum
el qual como presente a la promun
nacion el qual dicho que la ga y dello
ofee siendo fecho y alonito de con
de uelao que el licenciado don
baltasar de cardenas y capilla
cura y vicario de la doctrina de guamangarn
ma y presente Pedro geronimo de car
denas notario de la casa de la ciudad

En la ciudad de guamangarn cinco
de diciembre de mil y seiscientos
y cinquenta y ocho años le enotifiqué
que la sen denia de la aduana de
al Reverendo Padre frai bernardo
de cordona Comendador de la orden
de nra señora de la merced y de la
ciudad en persona que lo goviernase
de los de bermotilla adberbum el qual
dicho la ga siendo fecho y alonito de con
de uelao que el licenciado don
baltasar de cardenas y capilla
cura y vicario de la doctrina de guamangarn
ma y presente Pedro geronimo de car
denas notario de la casa de la ciudad

Legendose la denuo adberbum
adoma y laue el carnello. Viuda de Juan
cuienees de quins amella di finto al beree
Real pueque deo dauid ad la pua L d i s o
La ga siendo p e e r i g o s el padre pa
Francisco na bamese. El p i o s o d e l e g o
denre san francisco y dello o o f e e
Pedro geronimo de la d e n a e n o b a n o
de Lafans a curada

non

En la ciudad de guamanga un
cineo dias de l i n e e d e d i c i e m b e d e m o l
y l e i e l c i n p u e n s a y o c h o a n o l e g n o
si fi que Lafense n i a d e o a o t r u p a n e
segun ne enellaseos n i e n e
Legendose la d e b e n u o a d b e r b u m
adoma christouat de Lacua en persona
quelo no e l p u a t d i s o p u e l a o
riende el Francisco de o n a n e e d e l l o o f e e
Pedro geronimo de la d e n a e n o b a n o
de Lafans a curada

non

En la ciudad de guamanga un
cineo de d i c i e m b e d e m o l y l e i e n e n s o
y c i n p u e n s a y o c h o a n o e n o t i f i q u e
Lafense n i a d e l l a o o t r u p a n e l e g n o
y como enellase contiene Legendose la
deberbo adberbum a l a r e n e n d o p a d r e
anomo ve laide de la o m p a n a d e g a t
en persona n e l g o r i e n d o l e e d i g o r
el bad e f r a n c i s c o l i n g d e l a d i c h a c o m p a n a
y don Juan p a m o r a l p r e s e n s e e l d e l l o
o f e e = Pedro geronimo de la d e n a e n o b a n o
de Lafans a curada

non

En la ciudad de guamanga un
d i c i e m b e d e m o l y l e i e n e n s o p a n p u e n s a
y o c h o a n o l e e n o t i f i q u e Lafense n i a
d e l l a o o t r u p a n e l e g n o y c o m o e n e l l a
se contiene Legendose la d e b e n u o a d
berbum al padre pa denico de u a c h o



De Loanez ee- Pedro geronimo de
cardenas notario de Lasano
Causada

Loasigue

Inuindio della rebuolag
exa Torrense. I Confesso a los
o queos conforme a la graduacion
de que en summento del pagando
para el Tormentamiento nese ff

Concuorda Con la sentencia original de adonde se saca y la fienro her
dadero corregido concertado con el Cuios Autos originales ferman da
non fienro al Tribunal de la sancta Crucada por prou del dho
Tribunal librada a pedim del Tesorero Pedro benites corree
y para que con te di el presente en la fienro de quama anga en
en diet dias del mes de Abril de mill y seis cientos e cinq
nueue años de pedimiento de don xpoual de la fuba de man
damiento del dho senior fues comisario fiendo a lo uer
corregir concertar fran de Torres Pedro ramires y adriano
lo xer

y ex fee dello lo firme en Testimonio de verdad

Alonso de prado
not de la sancta Crucada

Dr. arriaga





Enr4ne 1659



Enr4ne

SELL TERGERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINCOVENTA
Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE

1658 y 1659



como lo pide

En la ciudad de Guayaquil en Veinte y quatro dias del mes de octubre de mill e seiscentos e cinquenta y nueve años. Yo el Licenciado Don Juan de la Cruz, Oidor de la Real Audiencia de Guayaquil, por mandado de su Excelencia, he acordado y he acordado que se proceda a la eleccion de un Jefe de la Real Audiencia de Guayaquil, para el presente y futuro, en conformidad de lo dispuesto en el Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e seiscentos e cinquenta y ocho años.

Delas personas que en nombre de los herederos de la Real Audiencia de Guayaquil, se han presentado para el presente y futuro, en conformidad de lo dispuesto en el Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e seiscentos e cinquenta y ocho años, he acordado y he acordado que se proceda a la eleccion de un Jefe de la Real Audiencia de Guayaquil, para el presente y futuro, en conformidad de lo dispuesto en el Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e seiscentos e cinquenta y ocho años.

Yo el Licenciado Don Juan de la Cruz, Oidor de la Real Audiencia de Guayaquil, por mandado de su Excelencia, he acordado y he acordado que se proceda a la eleccion de un Jefe de la Real Audiencia de Guayaquil, para el presente y futuro, en conformidad de lo dispuesto en el Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e seiscentos e cinquenta y ocho años.

brotha

8. D. A. H.

Amem
Santus
Sanctus

on the 10th of May 1780
C. M. P. 100 2/3



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINQUENTA
Y VNO.

*N*athaniel de Guamananga en
veinte y cinco de febrero de mil e
dieciocho de mill e quinientos e
cinquenta e cinco años
Yo el subcomisario de la Real Audiencia
de esta ciudad de Santo Domingo
en virtud de lo que me mandaron
los señores oidores de ella
de la Real Audiencia de Santo Domingo
en su sentencia de quince de
febrero de mil e quinientos e
cinquenta e cinco años

PARA LOS AÑOS DE
1658 y 1659

Ante mí
Don Juan de Guzman





Sello Tercero, vnREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINQUENTA
Y VNO. En la ciudad de Caxamalca a 2 de

Y VNO. En la qual se equan a en
 Primeros de el mes de Diciembre de
 seiscientos y cinco. En la qual se
 de el mes de Diciembre de seiscientos y cinco.
 de los Reyes. En la qual se equan a en
 de la ciudad de Sevilla. En la qual se
 de los Reyes. En la qual se equan a en
 de la ciudad de Sevilla. En la qual se

[illegible]

Segunda passion —
 A Vmo pido sup. Lea a pzoa curada m
 queri de pzoa curado ou eluato au do La
 deo de a p nua do que Jo. de a que pido co
 da. Ho. — P. J. de a cura

Vista Por sumo Dho. Oreg. Huuo Sr.
 acusada la ya revellida y mando J. Tomas
 Narin. Procur. Mens. Los aures Zoruelm
 alaf. Ille ^{re} Press. de ains y alle



seca Premiada y asilo porrey
manas y firmo

n^o armar
enedia

Arremio
Sanctus
Pro domo de P. de P.

En la casa de equamanga en
ce thorianus yario che de ceoium non fig
cet^o deus arthomas Plaming reuiz
enn^o acnir^o queloy deq de qy fee

Sanctus
Pro domo de P. de P.



Handwritten text at the bottom of the page, including the word "Arremio" and other illegible script.



En S^{ta} de. Unreal. D^{to} 1659 26

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINQUENTA
Y VNO.

PARA LOS AÑOS
1658 y 1659

En la ciudad de Zamora a veintiseis años del mes de
Junio. Don Baltasar de los Rios conde
de Yusham de la Real Audiencia de la
prohibicion. siguiente

Yo el Rey por ende de su real cedula en su nombre de los hijos y herederos
del Capitan Don Xpoual de la Cueva de Santo en los
autos con el colegio de la compaña de suenos contra el letrado
que hizo el dicho de Santo aquel mis pater Sean puestas las
que de la segunda rebeldia que tiene causada a los dichos letrado
y aprouador don mandado. D^{to}. se le notifiare por segundo
y ultimo respondiere y aunque se le notifiare no respondiere
dado atento a lo qual. Y porque los terminos de responder
comparados. Y que no han respondido en su rebeldia que el
dicho como confeso. Y venido el dicho colegio en la dicha pro
picion.

A la Real Audiencia de Zamora. La a la Real Audiencia. Y mande
como encausada sus tanraba. Y en su declaracion el dicho
de mis partes apremiando para ello al aprouador que
el talorauto que es su justicia que pido. Y notay. H^{to}.

Prohibido. Y mande. que atento a lo referido de las partes
mandamientos. para que mis partes se den los que
nientos. y enor de la justicia que tienen peditos contra
pedro de quenecha fiador de la tenedor de bienes en con
formidad de la calidad. Y cantidad de dicho letrado. Y
suor que ancaido que es su justicia que pido. Y notay. H^{to}.

Yo el Rey

Yo el Rey. Por su real cedula en su nombre de los hijos y herederos
del Capitan Don Xpoual de la Cueva de Santo en los
autos con el colegio de la compaña de suenos contra el letrado
que hizo el dicho de Santo aquel mis pater Sean puestas las
que de la segunda rebeldia que tiene causada a los dichos letrado
y aprouador don mandado. D^{to}. se le notifiare por segundo
y ultimo respondiere y aunque se le notifiare no respondiere
dado atento a lo qual. Y porque los terminos de responder
comparados. Y que no han respondido en su rebeldia que el
dicho como confeso. Y venido el dicho colegio en la dicha pro
picion.



que el Procurador que lleuaba a
la agremiacion a que los breues
de la ciudad a los otros retraigan
los autos - y a los que en el
concejo de la ciudad
de la ciudad de la ciudad

Amor
Amor
Amor

por el N. de la ciudad de la ciudad de la ciudad
de la ciudad de la ciudad de la ciudad
y por el N. de la ciudad de la ciudad de la ciudad
de la ciudad de la ciudad de la ciudad
de la ciudad de la ciudad de la ciudad
de la ciudad de la ciudad de la ciudad

Amor
Amor
Amor

Ala... da... e...
... de ...

...
...

Esta ...
...
...

...
...
...

...
...

...
...
...
...
...



En 12 de Julio 1689
Vireal.

28

DELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y CINQVENTA
Y VNO. En La ciudad de Quito en doce de di-

PARA LOS ARCHIVOS DE

1658 y 1659.

cion de seiscientos y cincuenta años. Presumido ha
Correg. Lépez. Esta petición por el con-
en ella.

Pedro Jorge de Auna En nombre de los señores Gobernador del
Capitán Don Xpoual de la Cueva de Jinto en la autos de
la oposición contra el legado del colegio de la compañía de Jesus
que el dicho difunto. Mezo en su testamento respondiendo al
traslado que remedia de un escrito presentado por parte del dicho
colegio en que se pide mejor termino para responder a la
de que el dicho de la oposición habiéndose de ex remedio de
la restitucion Intinuando ser demanda la demij parte con
el dicho colegio. Y lo demás que Injustamente se pide. Dijo
que sin embargo mi parte es andarse en el caso en que en su
y alimentos de los bienes y hacienda de chiquita que estan
opuestos por el derecho mejor que tienen. Contra ella en que
puede ser preferido. Sin dar lugar a las dilatorias. Intentado
por el dicho colegio. Porque en caso que fuera demanda contra el
que no es. Sin concurrir contra los bienes del dicho difunto, a
quien mejor derecho tiene no le debe admitir ni conve-
del vningun termino. Por ser cosa caducada en haber legado
se notificar las tres rebeldias que el dicho difunto y
pasar todo el tiempo de mas de veinte y nueve dias. En que se gu-
do. Galer de las dilatorias. Y de mas eregiones de bienes de
los primeros nueve Galer de ellas. Y esto es con forma de derecho
sin que tenga lugar la restitucion. Por ningun prebido
y mas quando es contra un Colegio de derecho como lo es
el de la reuerencia. Y alimentos de mi parte. Y el derecho de
pone que a cinco oca menor pre. Y legado en su caso. No
tiene restitucion. Y habiéndose de vno el dicho colegio. Y da
concluido. Y confieso. Y como en sentencia definitiva se
a la adjudicar a mi parte lo que tienen pedido.

Y por ende se suplico al juez que el dicho
seer y mino. Y la parte a mi parte por
el mejor derecho en la dicha hacienda de chiquita
escluyendo al dicho colegio como por concluido en la
oposicion de mi parte. Sin dar lugar a las dilatorias.



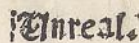
85
Comporcao e p[re]s[en]te enderecho Epit[og]rafica
e paravello H[er]oico
P[ro]p[ri]a

Uta Iurim[us] the lady made
traerlos auro y D[omi]nos V[er]o y p[ro]
uer - el Procur[ador] Thomas D[omi]nos
quelos eleno extraiga a[ss]e[er]o e
relat[os] de v[er]o D[omi]nos y a
P[ro]p[ri]a
Com[un]e
Re[al]me

Re[al]me
Re[al]me

[illegible]

[illegible]



SIXTH THE BELL QUARTER

WALLACE

1894

100

1607

Die Las

Consi de

Janab

Maio 18

Dep Com

Janina

Signed

ma Po

Los den

boxes

Alto De

Amelia

Stadt

1860

1842

50 Sugar

Allen

Сотра

Ласовид

Cuesin

Tifela

Conf

22

Am. Del.

село

Je m'w.

Basca C

maison

acclame

147

Casian

10

[illegible]

[illegible]



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAR-
RENTA Y OCHO, Y QUARENTA Y
NUEVE. = *Portas quedo el dho p. quin dexo*

SIREN IN BILLO QVARTO
CANTO DO ANTO

卷之五

[illegible]

[illegible]

Y nessesidoria Prandea fornada eno aque san
za con la bala donada en que quise dar
cedho Copisan don de los uellos papees de m
gon dancia e quae el dho aluafca diene en sup
dex da naa quien la juencia manda el
go deo del mes mo damiano Congopa Cantonery
de plaza que rampo lo segmen dario tolle boe
dho donsa leador a quae se le due ha sen cargo
de = Ideuendo dar el dho Juanquin en de ozen
la 1. vez de aza ad que de el dho primer
aluafca en la hacienda nois mo de de reyn
do uno solo de se que los de mo a Cumplimiento
de la dha cantidad se murieron lo que fue
ra asi deua ha sen el cargo de los pellejos por
re pexo lo siensos que no fueran sino por auer los
apunado. Codi fiolo de ha sen dos e xandes se mense
nos en un año como fueron Y nade mais e nade
dize ges la uelima de dize gempido ha sen la de
mais a su tiempo Por quae a uelima aunque se
hizo fue muy diminuto y no se opo ni un la
misas de lo que se fue la opo por los danos el dho
Juanquin de re diene obligacion de lais faser
gon que se me faser dize rex y ad mini dize rex
deuene dar a uer tido de los aumentos e danos
que se aza de re faser en se me faser o faser
de re de todo quensa Y nade con soba di
dicion e Claridad y no de mende gon por la d
e re auiendo de se de lo Juanquin en la
dha a mini dize de faser y anfo abras en
dos e mas años que la dubo por su quensa solo a
chaumento de lo abras siendo asi que se da na
do quemue diptica muyisimo y auiendo de se de
mas siensos e en se e se de quae se re na d
e manlos solo de de quensa de no bensa Congre
Bienen a fae da re rex y sey Conmas Los Cria de

[illegible]



Unreal;

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DEMIL Y SEISCIENTOS Y QUA-
RENTA Y OCHO, Y QVARENTAY
NVEVE. En maxnifolia dho Juan

IRRE DE VILLOVARTON
PARA LOS AÑOS DE
1658 Y 1659

diexes de los dho Juan y
ue ha en cargo por ser mas de mas
que o fapexse en el de ley
dodo lo qual lo ca pexse en el
de los dho demandantes por ser ha en
de la genzaloque vengon en el dho
no de el dho y pasax en guerra sexa para
en lo que cada uno hubiere de auer de su
commas con lo que andes para. De los dho
haciendas en el tiempo que fue a dminis exador
de el dho padreonson. De el dho por
de el dho cada uno de su au dorida y sin
suborden con que vienen de el dho por
sion que la quer dho. Les confede en el dho
de los bienes que por dho. Les pexse en el dho
su alimentos y de todas las paxidos de la
la dho generos. Que es dho de el dho cargo en la que
las que es de su dminis exation y el dho no a
disponaron que son de el dho dho y dho que
con lo dho pudieran su dho de el dho dho
mandanse y sin embargo de el dho mas que an
de el dho dho de el dho como por la dho dho Juan
quintenta de mas de que tambien se les deue por el
cargo de lo que de el dho de el dho de el dho
de el dho de el dho por que es que de el dho de el dho
dodo. La dho dho sobre buena cantidad de el dho
que pexse en el dho de los dho menores y mas lo que
les pago Juanque le xo como fia dho que fue de
+ Pedro de el dho de el dho y que se le de el dho de el dho
donanson de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho
donad y un fexxuelo de el dho de el dho de el dho de el dho

1891

37

Almota Parte
Paseo



Francisco
Cano de la Cruz

non

La hadiada de guamanga en
cinco de mayo de quince
de mayo de quince de mayo de
quince de mayo de quince de
quince de mayo de quince de
quince de mayo de quince de
quince de mayo de quince de

Francisco
Cano de la Cruz

Unreal.



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVA-
RENTA Y OCHO Y QVARENTA Y
NVEVE.

SEDE DE EL COLEGIO DE
CASA DE LOS ASESORES

1658 y 1659



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a library inventory or archival record. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]



In 28 Heno 1666

Curial

38

SELO TERCERO, VNREAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y SEIS Y CINQUENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1665 Y 1666

En la ciudad de la Habana a 28 de Mayo de 1666
Yo el Licenciado Don Baltasar de Leon y Sotomayor
Jefe de la Real Audiencia de esta
ciudad de la Habana
Dha. Petición

Don Jorge de Acuña. En nombre de los Bijos y Encomendados del
Cajón Don Juan de Val. de la Luba. de finto. En la Causa. que se sigue
de oposición. Contra. El ydado. del testamento. Y manada. que el dho. Sr.
Padre. Sirio al collexio. de la Comp. de Jesus. de la Hacienda. de
Chipita. En los años. de quarenta. por los de rechos. de Yrencia
y alimentos. Respondiendo. a lo que fuere licito. Y digno de ser
ponderado. al effito. presentado. por el dho. Collexio. de que se me
dio por Lado. Y satis. haciendo toda veneracion. Y correspondi
endo. al otirito. Y nesciendo. Y omitiendo lo superfluo. dilatado
y sin estilo. Y lo mas que contiene. En el dho. effito. Respecto.
de que para el mar. Y indicat. Y adiciencia. El proseder. de las par
tes. que require lo nescer. En lo prudencial que mira Y cores
ponde. a la dha. oposición. porque dice el dho. Collexio que la
hace contra. Excepciones. tan fuera de la materia y causa. Co
mo es. El adiciencia. Cuentas. que estan pasadas. Y apro badas.
Con asistencia de las partes. Y ante. por. Competente. poniendo
dolo. Y sospecha. En mi proseder. tan sin atencion. Amibertad.
Y mala. Opinion. que saque. Y elledado. adelante. de los estudios
Y ensernanza. Y doctrina. que media el dho. Collexio. Cuya. Yberen
cia. Y respecto. me obliga. Y satis. En esta
parte. porque se debe. Entender. que. yn. advertido. Y yn. prudente
El que yro. El effito. se resoluis. abalarse. de remesantes.
Terminos. por aca. Causa. de Alegacion. pudiendo. Con mejor
disposicion. Alegar. En forma. Y en tiempo. Y mas. quando son
Excepciones. yn. dignas. de al. mitate. Y dentro del termino
En que coren. las dilatorias. Y perentorias. quanto y mas. tan



88
fuera del ~~testamento~~ legal. que conforme a ~~ello~~ lo di-
puesto por derecho esta ~~el~~ dicho collexio bendido y con-
fession. En la justificacion. de la oposicion. de mis partes. Y que
debe ser effluído. de la. ~~de~~ ~~la~~ manda. por ser primero. En
empo. ~~mejor~~. Enderecho. El de la ~~en~~ ~~encia~~ ~~la~~ ~~imento~~
de mis partes. Por lo General. del. y siguiente. Lo primero
queriendo. El ~~despo~~ ~~el~~ ~~id~~ ~~ento~~. que se a hecho. a mis partes
de los bienes. ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~por~~ ~~via~~ ~~de~~ ~~encia~~ ~~les~~ ~~despo~~ ~~sus~~
ninguno de ellos. se ~~ayan~~ ~~valido~~. ni ~~quedado~~. para ~~valer~~
e. ~~trans~~. ~~notas~~ ~~quede~~ ~~faltar~~. Lo correspondiente. a subali-
o al derecho. de alimentos. que ~~les~~ ~~pertenece~~. En lo ~~mejor~~
mas bien ~~parado~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~bienes~~ ~~que~~ ~~despo~~. El ~~de~~ ~~ho~~ ~~su~~ ~~padre~~
portales ~~el~~ ~~ixio~~ El testamento o alhaca. para ~~el~~ ~~de~~ ~~ho~~
Lexio ~~la~~ ~~da~~ ~~azienda~~. de ~~ch~~ ~~ipita~~ ~~Cono~~ ~~riendo~~. El ~~graba~~ ~~men~~ ~~de~~
~~tenor~~. y ~~deudas~~. que ~~tenian~~ ~~las~~ ~~de~~ ~~mas~~. Y que ~~corian~~ ~~diez~~
~~de~~ ~~bendarse~~. por ~~deudas~~. del ~~di~~ ~~funto~~. Como ~~ine~~ ~~fecto~~. El ~~dia~~
Ox. ~~Consta~~. ~~estas~~ ~~bendidos~~. ~~todos~~. Lo ~~que~~ ~~da~~ ~~a~~ ~~entender~~. El ~~de~~ ~~ho~~
Lexio ~~Noto~~ ~~estan~~. ~~pues~~ ~~consta~~ ~~de~~ ~~testimonio~~ ~~al~~ ~~tentico~~.
del ~~despo~~. En ~~que~~ ~~no~~ ~~ay~~ ~~duda~~ ~~ninguna~~. ~~porque~~ ~~si~~ ~~no~~ ~~lo~~
~~hubieran~~. ~~fuera~~. ~~supra~~ ~~fula~~. La ~~oposicion~~. de mis partes.
~~Justo~~. ~~supedi~~ ~~miento~~. ~~pues~~ ~~el~~ ~~dia~~ ~~de~~ ~~ox~~. ~~Esta~~ ~~por~~ ~~eyendo~~ ~~la~~
~~azienda~~. ~~de~~ ~~Lucay~~. ~~Lo~~ ~~to~~ ~~raa~~. ~~Conto~~ ~~dar~~. ~~las~~ ~~de~~ ~~mas~~. ~~a~~ ~~ne~~
~~a~~ ~~el~~. ~~En~~ ~~birtud~~. ~~de~~ ~~entencia~~ ~~hace~~ ~~Ex~~ ~~comate~~. ~~Y~~ ~~despo~~ ~~de~~
~~ridos~~ ~~pronunciada~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~Jus~~. ~~Comissario~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~S. ^{ta}~~
~~sada~~. ~~por~~ ~~el~~ ~~abona~~. ~~de~~ ~~la~~ ~~franca~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~ho~~. ~~di~~ ~~funto~~ ~~Y~~
~~y~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~compro~~. ~~Don~~ ~~Y~~ ~~ambel~~. ~~Ca~~ ~~asillo~~ ~~de~~ ~~gurman~~. ~~En~~
~~y~~ ~~nuebe~~ ~~mil~~ ~~p~~. ~~Segun~~ ~~la~~ ~~Abia~~ ~~Comprado~~. ~~Antes~~. ~~el~~ ~~de~~
~~feres~~ ~~Al~~ ~~Qu~~. ~~güti~~ ~~cos~~. ~~de~~ ~~quinta~~ ~~nilla~~. ~~sumarido~~ ~~En~~
~~entro~~. ~~todo~~. ~~Lo~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~ho~~. ~~collexio~~ ~~alega~~. ~~de~~ ~~Ape~~ ~~ao~~ ~~y~~
~~rentes~~. ~~de~~ ~~que~~ ~~quiere~~ ~~aver~~ ~~Cu~~ ~~erpo~~ ~~de~~ ~~azienda~~. ~~Y~~ ~~que~~ ~~de~~
~~Cantidad~~. ~~de~~ ~~dichos~~ ~~dies~~ ~~Y~~ ~~nuebe~~ ~~mil~~ ~~p~~. ~~Cada~~ ~~Vno~~ ~~de~~
~~partes~~ ~~no~~ ~~gozaron~~. ~~mas~~ ~~que~~ ~~asiento~~ ~~Y~~ ~~ing~~. ~~p~~ ~~Cantidad~~. ~~y~~
~~Con~~ ~~siderable~~. ~~Y~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~mpor~~ ~~tancia~~. ~~ni~~ ~~con~~ ~~si~~ ~~de~~ ~~able~~. ~~Com~~



SELOTERCERO, UNREAL AÑOS
DEMIL Y SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y SEIS Y CINQUENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1660 y 1661.

Lo dice. La parte del dho colexio Como asi mesmo se
bendio El ato. debacas. p. pagar. otras deudas. Y que En
Subalor. no al canio. alas dos dela. tutela. de los hijos de
Ju. sagata. que fue acargo. del dho. difunto. Y ala
De D^a Maria de Fuentes por los Jor nales. Y balor de
Yn negro. por Executoria de la R. Audiencia de que p.
do. se ponga Testimonio En estos Altos. p. que conste por
ystrumento Autentico, todo lo que sigue = Lo otro que
Los bienes muebles. que deso. El dho difunto. Los ay an
pastado mis partes. Como son bestidos Y otros trastes. que con
El tiempo se consumen. Y que no dan fruto. no es conclusion
ni racon fundamental. que p. Alimentos. Y erencia se
an en suficientes. para tres personas. a quienes El dho su
Padre. les de jaba. La eredad. de Lucas. Contodo lo que le
pertenese. y El dho ato. debacas. sin atender. aque no tenia
ni debiamas. que los dies. Y once. mil p. de ensos. de principales.
guetaban sobre ellas. Teniendo bastantitas deudas. suel
tas. Como sean bendidos por ellas. Conque El dho. colexio bie
ni asen El eredeas. Y con el derecho. de los Alimentos. Y los
hijos naturales concebida Y nescidad. aque Vna Relixi
on santa. Y Justificada. debia mirar. siingue El ynteres de
La manda le diese. motivo. a des acreditar. a mis partes.
En su proveyo. Y en su Padre. En la duda. que ponen. En el de
sir. que son hijos naturales. derecho. que al exedero se con
peti. La facultad. de rebocar. A un Ladonacion. Y nter
bidos como lo asen. Y rebocar. Respecto. de la poca. O ningun
na. Corres pondencia al beneficio que Yoro El donante =
Y Encargo que mis partes. Tengan obligacion. a satis fa
cer. Y responder. a los demas cargos. que se les asen. por el
dho. Colexio de bienes. Y cantidades abundantes. Como



discredio. El dho testamento. Valbarea. Verdadero
sin fundamento. miraron. que solo por no de
Omito este discurso. responde. a el. con las Cuentas
que mis partes tienen. adicionadas. Vistan pende
Cortes. En la R^a Audiencia por abersido. echas
9^{ta} miraçon. solo por que. aver. La deuda grande. En
favor. del dho. al fues R^a p^a que biniese a conseguir
yntento. de comprar. La ota hacienda de Lucai. y Las
mas. de que fue despojado. por lo yn justo. de la com
Y mas partes. fueron. Constituydos. por executoria
Enque. neri saria mente. Lo que parese. gastaron. al
segastado. Como es coiente. aver los gastos. fritos.
Onestos. Y que los son. El aberdado aver agentes algu
Cossa de ayalo. por la negonia sion brebe. y favorable. que
Subieron. Vesto. nose pudo excusar. sino de parte del
albaraa. Como aberdado Lugar. aqui se bendiesen. La
Aciendas. En menos puerio. por. El dho. al fues R^a p^a
que Elgasto. de la suspension. de la bara. detiniente. y
menos excusable. por ser. El fundamento. de que se ba
ron p^a La nulidad. de la venta. Y todo lo que. es. En
den. ala de fensa. de hacienda propia. Y tan. Justifica
nose puede aver cargo ni cuerpo. debienes. p^a Encuent
de la dha ~~hacienda~~. Exencia Valimentos de mis partes. y
de aquello. quita Enser. Y libre como loson. Las dhas tierras
Chipita. porque todo lo demas. Como esta referido Y consta. Con
bidencia estan bendidas por deudas. del dho. difunto. Y no ay
ni derecho. que disponga. requita. La exencia o Alimentos. de los
por la. buena voluntad. que El Padre tenga. a otro extraño. Y que lo
Je. su hacienda. para El arbitrio de dar onodar. a los hijos despues
se diendo. bien o mal. questo solo conbenir. aqui El dho. colexio
See. Con mala fee. porque. si el legado es. Conforme aderecho.
sin per Juicio. que pro sedan bien o mal. no tiene Obligacion.
dar. La cosa donada. Como se se fere En el dho. effrito. — den

de que lo abundante. Y superfluo. que sedise. ^{4o} ~~Al~~ Negastado
Embestidos. Y no de los otros. Errederos. que es don salvador
pudo el oho albarca. a ser reparado. En ellos. Conforme
ala cantidad. de la hacienda. que tenian, de mas, que es
esta una cantidad. opartida tan sin funda miento. Enad. ber
tida. En que pudiera. Repararse. que para. este gasto. El oho don
salvador. dio en empeña ynos platos de plata. que el oho
albarca. dio al oho Al. ferns. N. Con quien tenia su correspon
diencia. Lo otro. Las casas. que da a entender. son de la erencia
de mis partes. que son las principales. que poseen los errederos.
de Don Diego Ordones Vaxo Jar. hermano del oho difunto
Alsi de buen albarca. Y para. Justificar. esta lcepcion. de bis
Entrarles. En posesion. opediala Con ystrumento. Y ile
Gien obro mal. Esta obligado ala restitution. de los
frutos. por que mis partes. nilas anposeydo ni entrado
En ellas. por no tener ystrumento. ni mas de xecho del
que a hora se les da; Este. lo ninguno. Y por lo con si
guiente. La cantidad. que prosedio de la venta de las casas.
En que muero el oho. difunto. que no obto. La pro y
bicion. Y grabaman. con que las de go. por que donde ay deudas
y mas renos. no ay pro ybicion. Y excocta. La cantidad,
que quando se repartiera. Entre los Errederos. no les cabia
a setenta p. p. En todos sellebaxon. ciento Y quarenta
Y los de mas el fue de renos. Esta cantidad. no la po
saran. si pasaran adelante. con las casas. Oubieran mia
Carga. de deuda. Respecto. de la poca. Centa. que tenian En
ellas. — Y en quanto al ato. de bacar. de mil caberas. Es
ciento que daxon por fin Y muerte. del oho. difunto. Y
por q. del oho. albarca Y desta mentario. El qual tan sold
mente. sease cargo. de ocho cientos. Y destas. nidelas que
faltan. Acumplimiento de las mil. no da q. ni pare. e
aberselas entregado a persona alguna. mas de la que se y
so. quando se remataron p. la paga. de los hipos de Juan





Unreal

**SELLO TERCERO, UNREAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y SEIS Y CINQUENTA Y SIETE.**

PARA LOS AÑOS DE
1660 y 1661.

Sapata. Y no es su firiente Racon. El desir que
do deso. La administracion, Y tenencia de bien
queda a cargo de Juan Quintana. por que tubo. Oblig
cion de Entregas. El asiento y bacas. Cong. Y racion
tomando xerino. Con distincion de todo. Y pudier
ad beatiz. que de las que fueron. Asu cargo. por su mano. se die
precientas. a Don Jacinto de Carabande. y mas de ochenta
Justa mente. a su alonco de badasos. sin Sorden. ni ma
Oato. de la Justicia Y mas de treinta. al obligado. Joseph
balensuela; Y otras treinta al yndio alcalde P.º de los
Otras dose. a M.ª mulata. Y noventa Caberas que raco. Don
Christo Val. Y no. de los dhos. Seudeas. por Sorden del dho
albarca, cuyo proredido Cecinio El dho albarca, por m
no del dho. Don Christo Val. que monto. quatrocientos Y
quarenta y cinco p.º diciendo Y racion. efecto de pagar. a
dhos Indios. de su. sapata. siendo anxi que lo que pag
por esta racion. fue Y racion que El dho al fexer R
pago en bayetas. Y por la restante deuda remando bend
Lo que quedo. Y bendio Y racion. publica mente. Y p.º R
de la deuda. de la M.ª de fuentes. Como esta referido On
te effrito. por manera que liquida mente. se xer Y racion
precientas. Y veinte Y siete. pong. Y racion. Y con Sorden
Justicia. Y En quanto. a las mulas quedire a bex de
do. siete. de bedas. Cecinio de quiente Entrego dellas.
que bendio quatro apaxadas. al curado de Antt.º Corea
Y una quedio al P.º Ju.º de ludeña pudo disponer de las
mas. Y deninguna se a cargo debiendolo a xer. Y daz. de
Congue todos los bienes muebles. que no ansido de a pexo de
asiendas. que bendieron. por El fexer de la r.ª Cruzada. se

41

Consumido. cinco mis partes reayan. apro bechado dellos. no
menos tengan obligacion. de dar^{se} sino el dho. albacea y tener
debienes. a quien se le. entregaron. de bazo de fianca a Vngularia
ega. Y por otra parte. quiere defender. La obligacion del fiador
y negarle. a esta Jurisdiccion. Ire alega. En el dho. escrito. q
Entodo paxuse. de fender. de deuenos deuechos. Y solo mira aqui
tar. con mis partes. El dhucho de su Vnencia Y alimentos. Y queda
se. El dho. colexio. Con las dhas. tierras. de chipita. Libres con
solo el pretesto. de aduicia yndios. Infieles que es ynposible. q.
sin diligencia lo agan. por que Jamas. an arribado en ellas nin
cun. de lictorio. mas que. p.^a cada mita. Embiar. una persona. a
Cobrar la plata sin mas ynteligencia ni gado, apro bechan
dore. de los frutos Y rentas. En cada un año. de mas de mil
Y ochosientos p.^a que corresponde. al balor. de mas de treinta Y cui
mil p.^a Y mis partes. yntener. de que baxarse. Y supuesto
que no pudo. El dho. albacea. Entar menos que con la dha
fianca que seague presente, por la duda. de la parte contra
ria. ala tenencia de los dhas. bienes. Entodo tiempo es
ta. obligado. El fiador a satisfacer Y estar aderecho En qual
quiera. Juicio que se aga. p.^a El entrego de los bienes del albace
azgo. Y en particular. a este por sea primero. que otro derecho
Y no es. El de dha. Y queda. Y de acreedor. de ystrumento. Qua
rentisio por que si bien es verdad. que mis partes son Creditos.
de remanente. Lo es tambien. El que por. su natural. Es
primero. El derecho de Alimentos. que que fiere a todo, Y
enquanto al dho. Y cuando debieren. que quiere aver. del
negro. nombrado. Y a renio. Y pudiera tambien. aberse es
curado. puer el dho. albacea. Jamas lo entrego a ninguno
de los Creditos. por que se recibian del El dho. colexio En a
sea Ladillos Y otros materiales. de cuyo trabajo se oxili
no. su muerte. de que esta adicionado. El dho. albacea. En dha
guentas. puer que true obligacion. de bendarlo p.^a ayuda
apagar. Las deudas. Y sabiendose muerto. sin abarlo ad judi
cado ni entregado. a ningun Credito que es Justo El aver. car
ga. p.^a sus Alimentos. puer el dho. Colexio. de apro becho. del



Unreal

SELLO TERCERO: UNREAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y SEIS Y CINQUENTA Y SIETE.

Conque En vista de justicia Los danos y menos
bos. esta obligada. Ello ha pasado asatisfascalos
La otra fianca y por ella entiendo que si mi ento.
PARA LOS AÑOS DE 1660 y 1661 y por los frutos que el dho colexio agosado Lertay
sando. de las dhas tierras de chipita. por que es derecho. El des-
recho. de estarlo a la satisfacion. de los primeros. Y de mi-
Calidad. Como Lo es. El dha Erancia. Laltimentos. de mi-
tes. a tanto. atogical. Y porque todo Lo demas. del dho
Caso. de contrario es de per juicio y que no necesita de satisfacion.
puna. porque En el. se condualben de rechos fuera de la materia
Sustancia deste juicio que no compete al dho colexio Y por todo
mas que es. Vase queda en favor del derecho de mis partes. que
agui por expreso. negando Lo judicial.

M. D. Lido L. sup. Mande. ad. judicial. a mis partes.
dhas tierras de chipita. por enderecho. de. Erancia Laltiment
por su perfeccion. Y porcion. que tienen feha cinque sea d
fundamento. La que dice are. El dho colexio porque nota del
Arca. por el dho. Legado. Y a seguir este pleito. Apue miar a
dho grado agui los dhas quinientos. porque de otra man
mis partes. quedaran. Y de pensar. por notes abequedado. bi
ninguno. de que batar. Y que los que an. Desunido. son tan
os. qui an padecido. necesidad. Y trabajos. Y es fuerza quiten
En los bienes de sus padres. con que sustentarse Laltimentar
que judicial. que pido. Vase.

Y a la L. sup. dho. L. de m. d. art. 1.º
Y a la L. de m. d. art. 2.º
Y a la L. de m. d. art. 3.º
Y a la L. de m. d. art. 4.º
Y a la L. de m. d. art. 5.º
Y a la L. de m. d. art. 6.º
Y a la L. de m. d. art. 7.º
Y a la L. de m. d. art. 8.º
Y a la L. de m. d. art. 9.º
Y a la L. de m. d. art. 10.º
Y a la L. de m. d. art. 11.º
Y a la L. de m. d. art. 12.º
Y a la L. de m. d. art. 13.º
Y a la L. de m. d. art. 14.º
Y a la L. de m. d. art. 15.º
Y a la L. de m. d. art. 16.º
Y a la L. de m. d. art. 17.º
Y a la L. de m. d. art. 18.º
Y a la L. de m. d. art. 19.º
Y a la L. de m. d. art. 20.º
Y a la L. de m. d. art. 21.º
Y a la L. de m. d. art. 22.º
Y a la L. de m. d. art. 23.º
Y a la L. de m. d. art. 24.º
Y a la L. de m. d. art. 25.º
Y a la L. de m. d. art. 26.º
Y a la L. de m. d. art. 27.º
Y a la L. de m. d. art. 28.º
Y a la L. de m. d. art. 29.º
Y a la L. de m. d. art. 30.º
Y a la L. de m. d. art. 31.º
Y a la L. de m. d. art. 32.º
Y a la L. de m. d. art. 33.º
Y a la L. de m. d. art. 34.º
Y a la L. de m. d. art. 35.º
Y a la L. de m. d. art. 36.º
Y a la L. de m. d. art. 37.º
Y a la L. de m. d. art. 38.º
Y a la L. de m. d. art. 39.º
Y a la L. de m. d. art. 40.º
Y a la L. de m. d. art. 41.º
Y a la L. de m. d. art. 42.º
Y a la L. de m. d. art. 43.º
Y a la L. de m. d. art. 44.º
Y a la L. de m. d. art. 45.º
Y a la L. de m. d. art. 46.º
Y a la L. de m. d. art. 47.º
Y a la L. de m. d. art. 48.º
Y a la L. de m. d. art. 49.º
Y a la L. de m. d. art. 50.º
Y a la L. de m. d. art. 51.º
Y a la L. de m. d. art. 52.º
Y a la L. de m. d. art. 53.º
Y a la L. de m. d. art. 54.º
Y a la L. de m. d. art. 55.º
Y a la L. de m. d. art. 56.º
Y a la L. de m. d. art. 57.º
Y a la L. de m. d. art. 58.º
Y a la L. de m. d. art. 59.º
Y a la L. de m. d. art. 60.º
Y a la L. de m. d. art. 61.º
Y a la L. de m. d. art. 62.º
Y a la L. de m. d. art. 63.º
Y a la L. de m. d. art. 64.º
Y a la L. de m. d. art. 65.º
Y a la L. de m. d. art. 66.º
Y a la L. de m. d. art. 67.º
Y a la L. de m. d. art. 68.º
Y a la L. de m. d. art. 69.º
Y a la L. de m. d. art. 70.º
Y a la L. de m. d. art. 71.º
Y a la L. de m. d. art. 72.º
Y a la L. de m. d. art. 73.º
Y a la L. de m. d. art. 74.º
Y a la L. de m. d. art. 75.º
Y a la L. de m. d. art. 76.º
Y a la L. de m. d. art. 77.º
Y a la L. de m. d. art. 78.º
Y a la L. de m. d. art. 79.º
Y a la L. de m. d. art. 80.º
Y a la L. de m. d. art. 81.º
Y a la L. de m. d. art. 82.º
Y a la L. de m. d. art. 83.º
Y a la L. de m. d. art. 84.º
Y a la L. de m. d. art. 85.º
Y a la L. de m. d. art. 86.º
Y a la L. de m. d. art. 87.º
Y a la L. de m. d. art. 88.º
Y a la L. de m. d. art. 89.º
Y a la L. de m. d. art. 90.º
Y a la L. de m. d. art. 91.º
Y a la L. de m. d. art. 92.º
Y a la L. de m. d. art. 93.º
Y a la L. de m. d. art. 94.º
Y a la L. de m. d. art. 95.º
Y a la L. de m. d. art. 96.º
Y a la L. de m. d. art. 97.º
Y a la L. de m. d. art. 98.º
Y a la L. de m. d. art. 99.º
Y a la L. de m. d. art. 100.º



Sello PRIMERO, VAINTE Y
QUATRO REALES, DIOS DE
MIL Y SEISCIENTOS Y cua-
RANTA Y DOS, Y SEISCIENTOS
Y QUARANTA Y TRES.

SIRVE DE SELLO SEGUNDO
PARA LOS SACOS DE

1658 y 1659

En la Ciudad de Guayaquil N.
Veinte y ocho dias del mes de noviembre
de mill y seis cientos y cinquenta y tres
Años (Atemidre) Cuano de sumaga de
de ligo. Lugo. escriptos. Parecio Pedro
de Guayaquil. merceden. residente en
esta dha. Ciudad de Guayaquil. que por quanto el
Padre. Antonio Velazquez. Religioso de la
Compañia de Jesus de esta dha. Ciudad Pare-
se. queda por aluacea de la dha. Compañia
del dho. Capitan Don Xoual Velazquez.
La dha. difunto. y por tanto. Religioso
se aprouido. Por la dha. de esta dha.
Ciudad. de fianca. Para poder sacar
del dho. a Baucago. y de quedar a su
ta. Con pago de todos los bienes que en
trada. Centran. en supe. de la dha. de
el dho. Padre Antonio Velazquez. de la dha.
La dha. fianca. Labiendo en ello. Por tanto
en la m. poa. uia. y forma que mas con-
benga. Para lugar. de. Por tanto. Por
esta Carta. que fia. a dho. Antonio
Velazquez. Comog. a la dha. de el dho.
Capitan Don Xoual Velazquez.

[illegible]



RELO TERCERO, VNREAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y SEIS Y CINQUENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1660 y 1661.

En la ciudad de Lima a 12 de Mayo de 1660
Yo el Rey en su Real Audiencia de Lima
mandamos que el Sr. D. Juan de la Cruz
relacione y describa a todos los
procuradores de la Real Audiencia de Lima
que se han de dar a conocer a la
Real Audiencia de Lima en su persona
de los señores de la Real Audiencia
de Lima





En Madrid a 17 de febrero de 1660

Un real:



45

SELLO, TERCERO VN REAL, ANOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

MADE DE MILLO QUARTO,
PARA LOS AÑOS DE
1660 Y 1661.

En la ciudad de Guaman. en die 3 de febrero
del mes de febrero de mill e seis cientos
y sesenta años. Yo el mas de campo. Don
Baltasar de los Reyes. Regidor de
esta ciudad. por su poder. el letrado
petrion
Don mas de campo. en nombre del A. D. Padre D.

Autor

y visto m.
varro de
alastre

Delisposos de la compania de Jesus de esta ciudad en la causa
de los hijos del capitán Don xplo Val de la Cuba difunto de
que se les de la paga de la tierra de chipita Panaxus alimentos
de donde no tienen otros bienes de que se poden subsistir
y quinientos pesos para las expensas de mas de ducado
en su demanda respondiendo a su replicas. de que come
dió tras lado ya firmando me en lo que cumplian de go al ga
do en las puestas de su demanda que ha quipor repetido
negando lo perjurial = digo que son embargo de lo gozale
gado por su medianse particia. Y me da de absolver por
Libre a la mia de su demanda. Y condenar a la contraria
en las costas lo primero. Por que los demandantes no son par
tes. Panaxus ag de lo que el dano. Y Señor principal de su parte
grande su alma. Y cumplido de los cargos de obligacion de
de su conciencia que el ade cargo donde para la compania
con el cargo de los quatro mil. y fuera de de otros de mas de mill
de principal de consensio. que alio de nuevo. Infante de Almona
de de la casa de su casa. Con lo qual cargo. Le tiene mi. admiti
do. Por benefactor. y infederato. de angelo. y ha en los su casa
que los tales sus benefactores ha en mi parte = Los segundos no me
no principal. Por que los tales hijos del difunto. no fueron. ni son he
rederos. Por no ser. Sin o muy voluntarios. y lo fueron. de xande
de manente de sus bienes. y lo. y me go. Lo que quedare cumplido
mandas. y legados. y satis. fha. las deudas. Como lo mandas el
en su demanda que me de fha. que asi con los muebles. Como con lo que
en el vado. y pasado. sin hoz den. ni consensio. Cuyo culpa. no sera

Plason nifuria Lasay Paquerlorfunsu supad xemimif- tienen
bastan seponcion Parakl dexech. de alimentos que conforma a las
Leyes tienen dexech. Solo a la se xta. Sagrial e macgamas an
El Estado como con daza hasiendo d'laiguens- Enquanso a
Caxerend de dadas subduplicas de feido selo a d'ision O
fundo en las Caxos my siguientes

Por ximexo Porquerl O dease de d'ido Las hasiend as que
supad xelles de p' d'endas que quedaron por su fin y muense
que porquerl hasidos no seay udaron a la d'imens. y bien ser de
ellos. Amos por su d'ed. Por d'enes. Amos en la misma y
O d'as de d'as. Conque bis de d'as. Por la d'ministrador que en
d'ones. Poray que no aia de medio. nite aia de aue. En su n
mienza de p' de d'az de d'os. I tra de de que de p'ago de
muchas cantidad de p' que bus copres. Los Parap a ax mu
O d'as de d'as de d'as. de d'ifunsu. I d'ayas de d'os lo qual
no a de d'ido de fecto. Por d' de d'apellado de d'atpans. e
que hiso en la d'uentas quedo. En d'is ingue no al d'ans. O
El Calonde la d'ensa de d'has. de d'agas. para p'a
e a d'as de d'endas. La una a los hisos de Juan Sagata. I la
Otra a Dona Maria de fuentes. Fue Louro. Por la d'antimi
nacion. Conque bis. En t'rego Juanquin d'exo a d'ministrador
Cutor. e d'ia d'or que fue suyo. I lo. otro por el d'ago
que fue. En que. De m'atxon que como d'engo de fe
xido. Fue. Causeloso. A ser. Cade. De d'ual. I paraxel
Conde de la d'enda. p'ido. Que he r'and de aq'itar
que fue el mayor p'onedor. En quien se d'emas. Luxe de
Claxe sies. D'enda. que el. A d'ento. Puesto. En p'eci
Janbo. O como fue. De aq'atxo. I Cuierra. Con d'ient. I d'ido
Fue. Par d'ancia. e d'uego. de Juanquin d'exo. Don. D'optual
Fue. Exno. Imediamento. Pali. El d'ho. Don. D'p. de Val. I
de p'uso. d'is d'endo. que el. Exa. n. de los. P'eredexos. I que a
d'uexia. Por d'atxo. estando. D'ient. que el. que lo. aia. p'ue
do. no lo. al d'ia. de p'as. Conque. se hec. p'axa. de d'e
Fue. d'ado. de d'atxo. I d'is. I Cuierra. I d'igno. de
En m'ienda. I de que se d'ego. n'inguno. como lo. d'engo. p'eri
do. En d'atxo. n. de d'is. que los. d'ienes. Onue. d'ido
que de. d'ido. funsu. Los. a. p'anc. p'ado. supaxse. Como son
de d'ido. e d'ido. d'as. de que. Con d'itimp. se. Con d'umen



46

WREDE DE SALLO QVARTO
PARA LOS AÑOS DE
1660 y 1661.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

Quien van fuso y quemar con fusión ni da
Son fundamental que para el alimento, hexen

Non fondamentale guerra al timore, per
cia se non si fustiga il Pazzo per persona Comore

Aia Jean su fidera af Paratie pex sonas Comore
 Oxe enues Anglo se fimbene sen de muga

Je ne suis qu'un simple soldat de la République
et je ne suis qu'un simple soldat de la République

que me ande sea de ponde rante eley Tres lmes

que no me olviden por lo que voy a hacer
ferron unido a lo que quisiera en la con
dicion de pensar a la vez a los otros y a los de

Dispos. De pueno para el Contralor. Cieneg de
an. Do. Do. Val. De la. Pide en p. de

an D^o P^o Val de los rios Vide en el fin de
cuenta de sus fechos que a los hijos de Juan

Un mil e quatro Centos e oitenta e Sete

En mil e priatxs Cienas de Barrio de Pinarigale
humana d'atraction de los Cienos que Paribio

Capitán don Xpoual que todos fueron

Capitán Don Juan Manuel de los Rios
Le como por el m. de la mano a fijo d

... como por ...
... quatro ...
... de ...

...lo que se le dio en pago de los créditos de ca
... en un momento firmado con el sello.

os quem omtan no le firmos Joze de melo
m Principal dos mil, Oxeccios gn

En el Ayuntamiento de miell, Dhesiemos en
de Pedro e Pabl en Dason de Cipriano Pxin

de Pedro Pul. in Passion de Agido Pan
rita en la Oaxaca menor y si Andobil

En la Oaxaca de los menores si Ando
blei Inprie De los Lequede Carapaxa

bles Ingresos de la Real Hacienda de San Lorenzo
y de las maderas de la Capitanía de San Lorenzo

nes me obsequio Capitán Don D. Proencan
parapiripal. m. Nido de Puer. R. arrique
P. L. B. queda

mejor mañanera y aun mayor Por Sex los queda

...tan de maior. O que como Conda por

Don'tario. Aguerre se flexo guenda a f
combenste. Conso da bide nua La fonta de

Los = En lo que se pueles cuentas quedo

Las = Inloquente que las cuentas quedo
a sea Razon hego Inyensa. ni Razon

aia d'axox hego Inversa. n. Histon
x x x g a s e h a d e a d a g r a h o e = o s e m e x a x i a

xix gasek ad de dazha tpe = vse m xaxia

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Unreal.

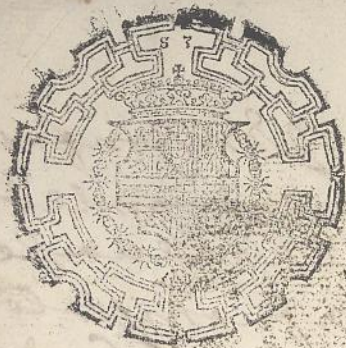
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS, Y QVARENLA Y SIETE.

SIRET DE SELLO QUANTO.

ALLO ALLO

1660 v. 1661

[illegible]



En real:

SELLO TERCERO, VNREAL; AÑOS
DEMIL Y SEISCIENTOS Y QVAREN-
TAYSEIS, Y QVARENTAYSIETE.

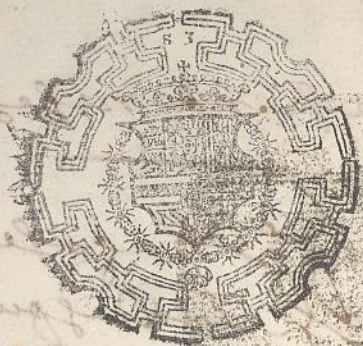
SINSE DE SELLO CUARTO.
PARA LOS AÑOS DE
1660 y 1661.

Alcalofexes L. D. Juangutierrez
Deprimanilla L. D. Cereauque

SIRE DE SELLO QUARTO. *Se dio Arnsender senia*
PARA LOS AÑOS DE *mejor si se le a fus a mod*
1660 y 1661. *no se a senia*

1660 7 1661

[illegible]



[Gireal:]

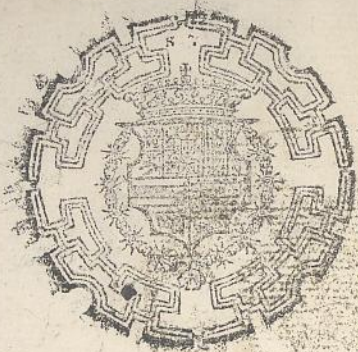
SELLO, TERCERO VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

SIRVI DE SELLO QUARTO
PARA LOS AÑOS DE

1660

*Esta Primum Dho Consejo
mando traer los autos y vision
mando cartar ala otra de yacilo
gineys*

*En la unde quaman en diez y ocho
nº 918 dias del mes de febrero de mil
apys - y seis cientos y seiscientos y el
el cruce de su mg. no si que
el mas lado de su apedro Jorge
de acuna Pro cura dor en non
Ore desus Parser que Cayo de
que doz se*



Guireat:

SELLO, TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA,
Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

SIRBE DE SELLO QVARTO:
PARA LOS AÑOS DE
1660 y 1661.



Veintey quatro reales.

52

SELLO PRIMERO, VEINTE Y
QUATRO REALES, AÑOS DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y
OCHO, Y QUARENTA Y NVEFE.

SIRBE DE SELLO SEGUNDO.

PARA LOS AÑOS DE

1660. y 1661.

Yo Juan de Asuaga escriuano
del Reyno suñor Publico
del qualdo de la qualdo que por
falta de propietario despa
Boficio de escriuano pu
blico del qualdo con agruacion de la
Justicia mayor de la Serenifco, y ofee
del como en este oficio de qualdo de qualdo
estar pleydo para a exequua entre
partes actores y ex cutantes Los hijos
y herederos de Joan sagata de men
doça y de la otra de ex exequados los
viens y herederos del cas. Don
Xponal de la subap or el alfan re
de quantas que se hico al dgo Don
Xponal del albase affo y pronuncia
de Viens de Joan sagata de fronte de
cantidad de ceis y no y quarenta pios
de acoz reales y siguiendo se la
causa por los terminos del de acoz
se pronuncio sentencia de Re. de
por la y afanidad Condenando
al viens del dgo sagitan Don



Dono al betade Lafuba a la
paga della enfuza e iudus schico
bravelye m^{te} como Diener e se
curados del Baro de Casas de
Guinubamba, aquatro personas
de go el de maro en hernando de
aguirre pascio Dono al de
Lafuba al moro q^{do} dios m^{te} ad
judicare por el tanto q^{do} se le for
redio q^{do} de su gro di de sebiro
pago a los herederos del dho pan
sagata q^{do} lo demas de su balor
quedo como endogorito en el thesore
de Joan bordonz de Loaya de
cuyo poder venando safar para
Lafuba a cumplimiento de lo que
contiene el executorial de go
y adu por los vnos del adu cau
dencia contra los Diener del dho
capitan Dono al de Lafuba
en favor de Dona Maria de fuen
tes sobre los conales de mone
pro q^{do} se pago al capitan Don Joan
de llo go datario de Lafuba dha
quinientos e noventa e cinco pesos

Cometo de mas largam^{te} con las
 del o^{do} p^{re} auto ag^{re} me se fiero
 para que onse a la l^{ra} del
 do^{do} de m^{te} y Racon del cumplim^{to}
 del d^o exco^muniorial es deberor
 seguirse con la sentencia
 y Racon de lo que monse el d^o
 has y para de lo de lo que monse
 En la causa a exco^muniorial que sea
 seguido y sigue ap^{re}mi de la una
 parte actores exco^munioriales for
 menores hijos de Joan sapata
 difunto y herello en su nom
 bre Pedro Jorge de Asuña supro
 curador y de la otra parte de exco^m
 unioriales los vienes y herederos del
 Capitan Don xpoual de la Cuba
 y herello en su nom bre Joan
 quintero de hermoilla como
 administrador de los d^{os} vienes
 por quantia de seis cientos y qua
 renta pesos y prosedido de la l^{ra}
 con se que se le ha a d^o cap^{an}



Donsepo tal de la fuba de la m
la gñonencia de viones que fue
afusargo por nientes alod
de menores bisos de so ar
sagata y de mai de duiden
Lo autto = visto est 25 —
Halle que uno de mandar m
abitar sang del almoneda
de barmanie q curan de los
viones excurador del dno
Xpotal de la fuba y de suprore
di de rebaga en uno q sum
plido pago alod de bisos the
e dno del dno Joan sagata
de menor a di funto de fuisiun
don q uar una pssor de ayo
de alu esal fando dello loo
ciento q onie pssor que son fura
la pssor excurante a berde
mai de longue primero dape
todas pssas, sedo la fianca
de alu de lo de q parida
vionencia de finitima

Juzgando así lo Pronuncio y
mando con fofas en que con
deno a los Dones executados
Cuyata ración Enmi Reseruo
Donxopital ordoniz Por do farrero

Pronuncio La sentencia de
aliva sumio El maestro de cam
fo Donxopital ordoniz Por do farrero
co fofopidor y justicia mayor
de la ciudad de guamanga
de la provincia de vil caspa
man y su jurisdiccion por su
majestad estando en su fofa
do en la ciudad de guamanga
pa Entre de feriem bre de mill
y seis cientos y cinquenta y seis años
Resigra Francisco de podo y Joan
de Diuera y Pedro de lez fano
presentes @ semir y foma de
manilla e ffrin ano de fuma y
publico y faviado

En la ciudad de guamanga en
once dias del mes de feriem bre
de mill y seis cientos y cinquenta
y

Inveniendo que mi elffrma
no: de su magestad publico
Qdellauidoz de los reynos
Quiso es critos Parecio Don
Xpoval de la fuba uno de los
herederos del capitan Don
Xpoval de la fuba fuyada de
difunto persona en quien pare
el bato de bacas nombradon
u banba en cumplimiento
del auto del uno forregidor Don
Baltasar de los Reyes Contrador
aque a fure la cuenta de lo que
monto el dho bato de bacas segun
de la forma que fue conata
de que fueron trescientas y bynte
y once faberres de bierro que
hicga la cuenta, a quatro pesos
cada una montan Un mill
y trescientos y ogo Pesos
de lo qual es pago y daren
deffargo paucos pagados a los
herederos de Joan fagata a
2

Suscientos y quarenta pesos
 con mas laffortas que fue
 con treynta y dos pesos de que
 mas de laffortas de pago case
 mi de quedo y fey

Y Jano mismo ciento y un peso
 que pago al profurador del com
 bino de nuestra señora de la
 merced de la ciudad de los comen
 dador fray Joande andrade
 por mandamiento del maes
 tro de campo Donospoñal ordonez
 por lo farrero Juez de la causa
 de que an si mismo on drosar
 la de pago de quedo y fey las
 quales y as paridas en man
 Q montan suscientos y un
 la y tres pesos de acoy de acoy
 que de base adol de los Unonill
 Q trescientos y ocho pesos del
 monto del dho. base que da du
 dor de quinientos y treynta

Quince pesos los quales
es de a presto de pagar los
dijos con mandamiento
del señor corregidor. Y lo
otorgo y firmo aqui en do fe
conozco siendo testigos el
thesorero Joan ordóñez de
Loayza Joan quintero de
Bermesilla y Francisco
sacaz de ayala = Dono goñal
de la suca asenmi joan de
asurca esfrinano de suma
piedad publico y fariido
Libro con mandamiento de apre
mio y pagar en lo quinien
Don Jhon na piedad y cinco pesos
de que se le dio para de pago
asenmi con que se a piedad
de la suca joan de Asurca
esfrinano de suma piedad
Publico y fariido

En la ciudad de Guayaquil
 On once dias del mes de setiembre
 del mill y seiscientos y cinquenta
 y nueve años. Añel maestro de
 campo Don Babacar de los de
 Germinales de la fuesca sobre
 pidon y justicia mayor de rauda
 ciudad de Guayaquil y de la fuesca
 onagera de rauda y de la fuesca



En la ciudad de Guayaquil
 On once dias del mes de setiembre
 del mill y seiscientos y cinquenta
 y nueve años. Añel maestro de
 campo Don Babacar de los de
 Germinales de la fuesca sobre
 pidon y justicia mayor de rauda
 ciudad de Guayaquil y de la fuesca
 onagera de rauda y de la fuesca

O afeto prouto mandado
 firme Don Baltasar de los
 Reyes e Permyo de Aruca
 e riuano de sumay Publico



Daniel Do-
 Leonombay Lanese Patadha Senia
 y quon que quesan Eneseddo decau il ai
 en la causa. P. George de auino defensor
 per l'edemena iuglio Enne del b. h. y
 onenores de fu capata de m. d. i. l. a. que
 me de f. o. y Parague dello Conde de Pedim
 dello b. h. y y Herederos de lias Don xpo
 vela de laumba di el b. r. e. n. l. a. a.
 ciudo de guama En veinseyseis de febr
 is e mill y seis y e trentaaño. n. ensio
 de V. e. r. a. c. a. l. o. r. e. g. i. r. y. l. o. n. e. r. t. a. r. f. u. d. e.
 salmery P. de lezcano y P. de amire

salmar y ...

Summa
 1700
 1700



En 3 de mayo de 1660

SELLO TERCERO, VNREAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y SEIS Y CINQUENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1660 y 1661.

En la cū de guamā en mes de mayo de
mil y seis cientos y sesenta y siete el
mes de mayo de campo d. Baltasar de los rios con
justa m. de la oha cū y fe guixi dion
Por su magestad. Sello y oha

Peticion

Por Gonzalo de Auna en nombre de los hijos y her
deros de la oha d. Xptual de la oha de fūto.
Macaura queri que contra el colegio de la compania
de jesuitas. haciendo oposicion al legado que el oho d. fūto
to. hizo al oho. colegio de la hacienda de la oha nombrada
chupita y los andes de guanta por los derechos de erencia
y alim. y su suadot. En su oha. y demanda respor
diendo. al ultimo escrito. presentado. por parte del oho.
colegio en que mas parece es. una rindicacion calumnia
que bales. de los terminos lictos. Y onestos. que como. tan
prudente. mente. lo debe hacer. una rindicacion como la de la
comnia de jesuitas. y que sin atender. a lo ver dadero. que
a de constar. y que consta por pruebas. Y autor. pone o ha
sion en miperiora y en la. de mifer. y de la persona que
fue cutator. Y juntam. me pide lictime miperiora
sobre el cargo. de defensor general de miferones. Y lo de
mas. tan de lictado tan fuera de este fūto y tan in
per fūto. que satisfaciendo. a lo necesario y continen
te. y con la atencion y respeto. que el oho mixa a la
colegio = digo que sin embargo. de todo. lo onest
nido en el oho escrito andes mifer. preferido al
dho legado. como. por derecho natural como lo es. el
de los alim. por falta del remaniente de la erencia

Hoy
Mun



que se sep. el dicho padre como tiene poder y alega
y que consta con evidencia a ver se bendido todos sin
que les a la quedada de su su mian para congrua su
tentar. ^{on} y que no lo es. ni pudo a ver no lo que se alega
a ver le dado. el albarca de lo dicho. Luego que falle
rio. En lo general. I se pedia de mueble. como fueron de
tidos. que al primero o segundo año se consumia o
con el uso. como fue preciso y todo ello. tan poco que junto con
lo que se le a bendido por deudas. de su padre no corresponden
al albar. de la dicha manday. legado a quella albarca I testa
mentario. se inclina mas. por lo util y por lo honesto. y mas lo
que se inclina de lo contingente que sucedio y xiege
que se inclina de mas hacienda. de bendirle como se a
bido y que mi p. En la dicha hacienda I en el dicho antecedente
mas Interes. que el que consta. se a bendido. por el testimonio
presentado. y que jamas. tubieron lugar de entrar en ella
ni agoras los frutos de ella porque el dicho albarca y testamen
tario jamas. tubo lugar a ello causando deudas. y de fando
de pagar lo que se sep. el dicho solo por que se a bendido
El lugar para que entrara en el el albarca Real y
que tiene de quinta niela como se bio y lo manifestar
Los autos. de las cuentas. que el dicho albarca dio causan
do en ellas por el de xie pecto. nulidades y obgetos. que
se adicionaron como fue lo principal de no a ver podido
y a ser parte. para las cuentas. que el dicho albarca dio con
que se obra despues con su mian. I con su autor ad.
bona ringue el ser de fensor de menores. hubiese
sido de fundar. como no lo es el dicho que los frutos.
o Intereses. que pedia y se mandaron pagar a los hijos
de su rapata. se debe cargar a mi p. en su renta
de los bienes. que an llebado por que no es lo pro pio el
pedir la retencion de tantos años. que tubo el dicho
fundo. eno satisfacer. ni dar cuenta de los bienes de lo
mismo.

Juⁿ Sapata. Tener seguridad. con ellos. que fue preciso
 el satis faserlo. que no sea entre hermanos que lo la
 mance ellos. sepu di exar a di sionar i nque o en d.
 qualquiera lo pueda hacer. en la calidad de Intenere.
 que en la realidad no se hallara que sea de fundam^{to}.
 Esta alegac^{on}. de la f^{te}. contraria porquense. nican para
 similitud. de cosa alguna como tan poco lo es. el que lo.
 Lixi time mi persona con el titulo de tal defensor.
 por que es defensor obrado. en virtud de poder de
 todos tres hermanos. y no por de fen sion y co demas.
 En que o bre como tal defensor. mes f^{te} de who colegio.
 En ellos. nican hijos de Juⁿ Sapata. ni de Don xptual
 de la cuba que en caso que fue regencia lo hizo en
 con titulo del gobierno por la lano riedad obra
 do y admitido por las justicias que lo lano. nican.
 les compete. y no a otro ninguno el beneficiar el
 cargo. y por tanto. como el de procurador no es.
 necesario el poner el titulo en las causas. sino es.
 que se niegue el serlo. y que si en tras que entonces.
 satis faze mandando si me lo haga.

Lo otro. y como en caso preciso y de Intenere. como lo.
 fue el de la venta. del hato de las. que que lo del
 dho difunto. en la cantidad que contiene el exmate
 judica el dho colegio o procurador como ha el me
 paros de la curia nican fuera de la materia que se
 bendio y se adquirio por el tanto. a Don xptual de
 la Cuba el mozo con toda solemnidad y justifiac^{on}.
 del consentimiento. del padre Antonio de la de albasca
 del dho difunto que ala notifiac^{on}. con que se le hizo
 sobre el tanto consentimiento en el y lo firmo de su nombre
 con que si por entonces. hubo alguna caducion que no
 pudo ser. Cooperacion en ella el dho albasca





En real

**SELLO TERCERO, VNREAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y SEIS Y CINQUENTA Y SIETE.**

que en México ni en parax el modo no se
puede adicionar porque es hallarse con ven-
tido. En su delato. con que el dho. gub. que
PARA LOS AÑOS DE 1660 y 1661. fizo no tubo entrada. nialida en el dho.
1660 y 1661. fizo no obligacion de dar cuenta del dho.
que la que ha re el dho. colegio de la caridad del dho.
Nado tiene hacer la misma cuenta correspondiente
Alas rematada en el dho. D. Xpoual de la cunba
y que no ubomas atento al qual y por que m^{tes}. de
de que empero. el dho. alba sea adaxus cuenta siempre
Anerbado en continos. pleitos, originados de ella
En su fado fensa y de su adiciones a la edad de 17
Anerbado la dho. lo que no tienen hacienda
En p^{tes}. y que si el dho. alba sea ubien de 17
Supnintipio es casado. pleitos ubien mas hacienda
y aun no ubienan bendido por el tribunal de la cruzada
Por que ubien mas deudas. y fuera mas fasil la paga
y se b^{te} se beneficia con que as tal edad de 17 estan per-
dientes las dhas. cuentas en la dha. real audiencia
En que angastado y garban supo b^{te} y es p^{tes}.
El de fenderme

A d^{te} y p^{tes}. y sup^{tes}. mande de
clarax amig. En primer lugar que la dha. man-
da por sus alio. como. derecho de leina ruzae que se
fize as en qualquiera de p^{tes}. de que no a to b^{te}.
como emperax la caridad de lo que es propio y el b^{te}. fize
Alas et^{tes}. es superfluo faltando de la oblig^{tes}.
sion p^{tes}. que es just. que pido y co^{tes}. fize

En Vista Pa Summ dho. coneg m^{tes}. darto



SELLO TERCERO, VNREAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y SEIS Y CINQVENTA Y SIETE.

*al aottraparse, y con lo que dixere
ono se traiga n los autos.*
Yasilo Poreyo

PARA LOS AÑOS DE
1660 y 1661.



*n^o asomas
en 12 de mar.* en la uñ de yua mar. en doce ^{dia} de marzo
de mil y seiscientos y se sen ta
mos y o el es ciuano de suma
ndi figue el na lado des ubo
atomas xamixes Procurador
en non bre de su parte que lo oyo
de que doy fe =